

Flash Impositivo

Nº 024

Junio 2013

pwc

Celebramos 100 años en Argentina.

Auditoría. Asesoramiento Impositivo y Legal. Consultoría.

Novedades nacionales

Resolución 99/2013-SCE (B.O. 24/06/2013) Declaración Jurada de Composición de Productos-DJCP.

Las personas físicas o jurídicas, cuyas operaciones de importación se encuentren alcanzadas por las disposiciones establecidas por la Resolución 850/1996-MEOSP y su modificatoria, la Resolución 1318/1998-MEOSP y por la Resolución 248/2013-MEFP, deberán proceder a su registración en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), aprobado por la Resolución 52/2011-SIC, a fin de obtener su identidad como usuario y la respectiva contraseña.

Resolución 613/2013-ST (B.O. 24/06/2013) Homologación de acuerdo.

Se aprueba el Documento Ejecutivo - Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA

ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75

El mismo establece dos nuevas categorías, a saber:

1. Oficial Múltiple Superior: Trabajadores metalúrgicos que habiendo obtenido previamente la categoría de Oficial Múltiple, demuestren contar con los conocimientos técnicos y teóricos prácticos requeridos, la experiencia y las capacidades necesarias para dominar fehacientemente con completa autonomía el proceso completo de puesta a punto, preparación y operación de las máquinas herramienta comandadas por CNC, incluyendo en la operación los cambios de herramientas que se deben realizar.

Salario básico correspondiente a la categoría:

Categoría	Valor horario vigente al 01/06/2013	Valor horario vigente al 01/07/2013
Oficial Múltiple Superior	\$ 34,61	\$ 36,69

2. Oficial Superior: Trabajadores metalúrgicos que habiendo obtenido previamente la categoría de Oficial, demuestren contar con los conocimientos técnicos y teóricos prácticos requeridos, la experiencia y las capacidades necesarias para dominar fehacientemente con completa autonomía el proceso completo de puesta a punto, preparación y operación de las máquinas herramienta comandadas por CNC, incluyendo en la operación los cambios de herramientas que se deben realizar.

Salario básico correspondiente a la categoría:

Categoría	Valor horario vigente al 01/06/2013	Valor horario vigente al 01/07/2013
Oficial Superior	\$ 32,35	\$ 34,29

Resolución 614/2013-ST (B.O. 24/06/2013) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75

Entre sus principales aspectos establece que:

- a. A partir del 1° de abril de 2013, se aplicará un incremento del 17% sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2013. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2013.
- b. A partir del 1° de julio de 2013, se aplicará un incremento de 7% sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2013.

La sumatoria de lo establecido en a) y b) da como resultado un incremento total del 24% en los salarios básicos, a partir de julio 2013.

- c. Las empresas abonarán, en carácter de asignación no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75

aquí representadas en \$ 1.400, la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2013". Dicho importe se abonará en dos cuotas iguales de \$ 700, junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre 2013 y enero 2014. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2013.

Dada su naturaleza este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 260/75 y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMA calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

- d. Durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores, tendrán derecho a acceder, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (IMGR) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a \$ 4.680.- a partir del 1° de abril de 2013 y no inferior a \$ 5.000.- a partir del 1° de julio de 2013. Estos importes se abonarán

proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida.

Resolución 643/2013-ST
(B.O. 24/06/2013) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, todos ellos por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

El mismo establece:

1. Un incremento del 24% que se aplicará de la siguiente manera: 18% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2013 que regirá a partir del 1° de junio de 2013, el 6% sobre los salarios básicos del mes de agosto de 2013, que regirá a partir del 1° de septiembre de 2013.
2. El pago de dos gratificaciones no remunerativas mensuales, que se efectivizarán la primera con la segunda quincena de julio de 2013 y la segunda con la liquidación de la segunda quincena de agosto de 2013. Los montos no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a Obra Social y la cuota sindical.
3. Los empleadores retendrán a todos los trabajadores incluidos en el CCT 76/75 (no afiliados), en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el 1,50% mensual de los salarios sujetos a

aportes y contribuciones legales, durante un período de seis meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

4. Contribución Empresaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del 1° de junio de 2013 y por un término de 10 meses, cada empleador, procederá a pagar mensualmente una contribución de \$ 45.- por cada trabajador que integre su plantel al momento de suscripción del presente convenio. El monto deberá ser depositado por cada empleador en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2013 y siguientes utilizando la boleta oficial en el casillero - otros conceptos- a la orden de la UOCRA.

Resolución 645/2013-ST
(B.O. 25/06/2013) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Un incremento del 24% en las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, que será de

aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa, abonándose no acumulativamente de acuerdo a lo siguiente:

- a. 14% del total acordado a partir del mes de mayo de 2013
- b. 10% del total acordado, a partir del mes de noviembre de 2013

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

- Los incrementos mencionados se liquidarán desde su otorgamiento como sumas no remunerativas y mientras mantengan el mencionado carácter se deberán incluir en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Acuerdo mayo 2013".
- Sobre las sumas que resulten del incremento, se aplicará también el equivalente al presentismo del artículo 40 del CCT N° 130/75.
- El incremento acordado mantendrá su carácter no remunerativo hasta el mes de enero de 2014 inclusive. A partir del mes de febrero de 2014 se incorporará a las escalas de los salarios básicos de la actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que este no sufra una merma en su ingreso neto y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin el importe no remunerativo equivalente al presentismo.

- En el marco de la Res. Gral. AFIP 3279/2012 (Conceptos No Remunerativos), los empleadores deberán informar dichas sumas mientras mantengan tal naturaleza.
- Mientras mantengan su condición de no remunerativa el incremento deberá ser tomado en cuenta para el pago de los adicionales fijos previstos en el CCT N° 130/75 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables, vacaciones anuales devengadas a partir del año 2013, sueldo anual complementario, horas extras y feriados nacionales.
- Las sumas no remunerativas que se estén abonando, al momento de la extinción del contrato de trabajo, deberán conformar la base de cálculo de las indemnizaciones a que diera lugar la referida disolución.
- Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que se establecen se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleadores de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los artículos 100 y 101 del CCT N° 130/75.
- No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos remunerativos o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de mayo de 2012 y que hubieran sido abonados a cuenta de dichos incrementos.
- El Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.

*Resolución 577/2013-ST
(B.O. 25/06/2013) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologado el Acuerdo celebrado el 17 de diciembre de 2012 entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y en representación del sector empresarial: por la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN

Entre sus principales aspectos destacamos:

- El pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2012 para el personal comprendido en el ámbito de la aplicación del CCT 151/75, la cual será abonada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución mencionada.
- Los montos se abonarán en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas simultáneamente con los salarios de cada mes, a partir del mes de homologación del presente acuerdo.
- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de adicionales. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo a los relativos a la Obra Social que deberán ser integrados en su totalidad.
- El pago de la suma mencionada podrá ser absorbido o compensado hasta su concurrencia con cualquier anticipo,

gratificación y/o asignación que se hubiere liquidado voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con representación gremial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 19/2013-ARBA (B.O. 27/05/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Areas comerciales no convencionales. Sustitución del régimen establecido por la Disposición Normativa B 47/2004.

Se dispone que los administradores de ferias, mercados o similares ubicados en la Provincia de Buenos Aires, deberán actuar como agentes de percepción, con relación a los sujetos que realicen actividades en dichos predios, regulando, entre otros, los sujetos percibidos, el monto de la percepción, la oportunidad y constancia de la misma y el ingreso de las percepciones.

Vigencia: A partir del 1° de Junio 2013

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución 131/2013-ATER (B.O. 27/05/2013) Fideicomisos Inmobiliarios. Regularización de la situación tributaria ante el Fisco Provincial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2013 inclusive, el plazo otorgado en las intimaciones que fueran cursadas a fideicomisos inmobiliarios en el transcurso

del mes de mayo, a fin de regularizar su situación tributaria frente al fisco provincial.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 325/2013-ART (B.O. 13/06/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios. Salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros.

Se reemplaza el régimen de pago a cuenta del impuesto aplicable a prestaciones de servicios efectuadas por salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros, que se encuentren ubicados en los “centros turísticos” de la provincia: Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche, dejando sin efecto la Resolución 1278/2012.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 16/2013-DGR (B.O. 12/06/2013) Consulta Web “Deducciones Admisibles”.

Se establece el funcionamiento de la consulta denominada “Deducciones Admisibles” dentro de los servicios en línea que se brindan en la página web de la Dirección General de Rentas.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DEL CHACO

Resolución General 1766/2013-ATP. Impuesto de Sellos. Agentes de Recaudación. Organismos y dependencias del Estado Provincial, Empresas del Estado o Sociedades Mixtas.

Se modifica la Resolución General 1604/2009, actualizando las alícuotas que deben utilizar los Organismos y dependencias del Estado Provincial, Empresas del Estado o Sociedades Mixtas para el cálculo de la retención.

Resolución General 1767/2013-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Régimen de Retención. Empresas Inmobiliarias.

Se establece un Régimen de Retención del Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, aplicable para los sujetos incluidos en el inciso ñ) del artículo 2° de la Resolución General 1749, empresas inmobiliarias, a partir del 1° de julio de 2013.

Resolución General 1768/2013-ATP. Infracciones a los deberes formales. Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Se establece que el régimen sancionatorio dispuesto en la Resolución General 1552, no alcanzará a los contribuyentes y responsables que se encuentren comprendidos dentro del inciso t) y u) del artículo 128 del Código Tributario Provincial, a partir de su inscripción y mientras dure la misma en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Resolución General 1769/2013-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de productos primarios fuera de la provincia. Incorporación.

Se incorporan nuevos productos al Anexo IV de la Resolución General 1367 t.v., que estableció los precios de los productos primarios que deben ser tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley

3565, cuando la producción sale de la Provincia del Chaco.

PROVINCIA DE LA RIOJA

*Resolución General 25/2013-DGIP.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Prórroga de vencimientos.*

Se amplía el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de Mayo y Junio de 2013 de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General.

PROVINCIA DE SALTA

*Resolución General 18/2013-DGR.
Emergencia y/o Desastre Agropecuario.
Certificado expedido por la Secretaría de Asuntos Agrarios. Decreto 1202/2013 y 1411/2013.*

Se establece que los sujetos afectados por la emergencia o el desastre agropecuario, declarados por los Decretos 1202/2013 y 1411/2013, podrán presentar el certificado expedido por la Secretaría de Asuntos Agrarios hasta el 30 de agosto de 2013


Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Junio 2013

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina